

fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçet e de seysçientos marauedis desta moneda vsual a cada vno de uos, sinon mando al adelantado del regno de Murçia e a los alcaldes que con el andan en el dicho ofiçio, que agora son o seran de aqui adelante e a qualquier dellos, que uos lo fagan así cunplir, e non fagan ende al so la dicha pena a cada vno. E de como esta mi carta uos fuere mostrada e la cunplieredes mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que uos la mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa en como cunplides mio mandado. E desto les mande dar esta mi carta seellada con mio sello de plomo, la carta leyda datgela.

Dada en el real de sobre Toro, seys dias de dizienbre era de mill e trezientos e nouenta e tres años.

Martin Perez, alcalde del rey e oydor de la su audiencia, la mande dar porque fue así librado por audiencia. Yo, Esteuan Sanchez, escriuano del rey la fiz escriuir por su mandado.

## 86

1357-IV-1, Tarazona.—Provisión de Pedro I a la ciudad de Murcia, ordenando que se suprimiera el concejo de cuarenta hombres buenos y se volviera al de trece, tal como existía en época de Alfonso XI. (A.M.M., C. R. 1348-1354, fol. 90 v.º).

— Publ. J. TORRES FONTES: *El concejo murciano...*, doc. VI, págs. 275-277.

Don Pedro, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, al conçeio de la çibdat de Murçia e alcaldes, alguazil, jurados de la dicha çibdat que agora y sois o seran de aqui adelante, o a qualquier otros que esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della signado de escriuano publico, salut e graçia.

Sepades que me dixieron que vos, el dicho conçeio, que ganastes en este tienpo pasado una mi carta de la mi chançilleria en que fueseis puestos y en quarenta omes buenos para que de diez en diez dellos por cada año viesen e ordenasen fazienda en la dicha çibdat, e que, por ende que se minguaua algunas uezes el mio seruiçio e se non conplia tan conplidamente como era mester. Agora, yo por esto e porque entiendo que es mas mio seruiçio e pro e guarda de la dicha çibdat, tengo por bien de los tornar en treze segunt que eran en tienpos del rey don Alfonso mio padre, que Dios perdone, e que sean estos que aqui dira: Alvar Perez Calviello, Sancho Perez de Lienda, Manuel Porçel, Guillen Çelrran, Johan Rodriguez



de Valladolid, Bartolome Canon, Rodrigo Pagan, Mateos Garçia, Bernalt de Rallat, Guillen Doriach, Johan Ferrandez de Salinas, Alfonso Sanchez de Claremont, e Matheos Tomas, vezinos de la dicha çibdat. E sobre esto mando a Johan Ferrandez de Horosco, mi adelantado del regno de Murçia, e a otro qualesquier adelantado que por mi o por el anduviere en el dicho adelantamiento agora o de aqui adelante a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado como dicho es, que reçiba juramento destos dichos treze omes buenos e de cada uno dellos sobre la cruz e los santos evangelios, que bien e verdaderamente vsaran en el dicho ofiçio e que guardaran en ello mio serviçio, e la mi jurisdiccion e señorio, e pro e guarda de las mis rentas e derechos, e que obedesçeran e conpliran las mis cartas e mio mandado, e que guardaran los mis ordenamientos fechos e por fazer, e pro e poblamiento e bien de la dicha çibdat e de los veçinos e moradores dende; e la jura reçebida en la manera que dicha es, mando a estos treze omes que vean la carta del ponimiento e poder que el dicho rey mio padre a los treze que y puso en su vida como dicho es, y que usen del dicho ofiçio asi en parte los ofiços de la çibdat que el dicho conçeio solia dar en cada año por la fiesta de sant Johan del mes de junio, como en todas las otras cosas que en la dicha carta del dicho rey mio padre mas conplidamente se contiene; e que sea escriuano dellos Bernalt Auger, notario publico e escriuano del dicho conçeio, segunt que lo era de los otros omes buenos que auian de ordenar fazienda de la dicha çibdat fasta aqui.

Porque vos mando, vista mi carta, o el traslado della signado como dicho es, que lo fagades e cunplades en la manera que dicha es, e los vnos nin los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed, e de los cuerpos e de quanto auedes, e de mas mando al dicho adelantado que lo faga asi fazer e conplir e que non consienta a alguno ni algunos ir ni pasar contra ella; e non faga ende al so la dicha pena, e de como esta mi carta fuere mostrada e la cunplieredes, o el traslado della como dicho es, mando, so la dicha pena, a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa en como se cunple mio mandado; la carta leyda datgela.

Dada en la çibdat de Taraçona, seellada con mi seello de la poridat, primero dia de abril, era de mill e trezientos e noventa e çinco años.

Yo, Nicolas Alfonso, la fiz escriuir por mandado del rey.

